



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 1782-2014-GR/MOQ

Fecha: 29 de Diciembre del 2014

VISTO:

El Informe Legal N° 138-2014-DRAJ/GR.MOQ, e Informe 127-2014-RRCJ-DRAJ/GR.MOQ,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, cuyo titular es el Presidente Regional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 616-2014-DRSM-DG de fecha 09 de Septiembre del 2014, la Dirección Regional de Salud Moquegua, resuelve declarar de Oficio la Nulidad Parcial del Concurso RECAS N° 002-2014-DRSM-HRM-CES-RECAS, debiéndose retrotraer hasta la etapa anterior a la evaluación curricular, en lo que respecta a la plaza de Técnico en Enfermería en pediatría. Así también, declarar improcedente lo solicitado por el sindicato del Hospital Regional de Moquegua respecto a la nulidad de la plaza de técnico en enfermería para el Hospital Regional de Moquegua;

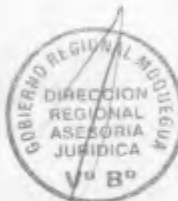
Que, con Oficio N° 2330-2014-DRSM-DG e Informe N° 092-2014-DRSM-ASJU, la Dirección Regional de Salud Moquegua, es elevado el recurso de apelación interpuesto por el Hospital Regional Moquegua UE 402, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 616-2014-DRSM-DG de fecha 09 de septiembre del 2014, por supuestamente contravenir la Ley y la Constitución;

Que, conforme establece el Artículo 209° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, "...El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", lo que debemos entender que el recurso de apelación es competencia del órgano jerárquico inmediatamente superior al funcionario que dictó la decisión, debiendo ser su fundamento la distinta interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, como es de verse del presente caso la Resolución Directoral N° 616-2014-DRSM-DG, fue emitida por la Dirección Regional de Salud Moquegua, por lo que corresponde a esta dirección resolver el recursos presentado;

Que, el Artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 reconoce a favor de las distintas entidades de la administración pública la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos. El ejercicio de esta potestad corresponde a la autoridad competente, que en algunos casos será el superior jerárquico del emisor del acto y en otros el mismo órgano que lo dictó (si no estuviese sometido a subordinación jerárquica). Sin embargo, resulta pertinente contrastar el presente artículo con lo dispuesto por el artículo 161° del mismo cuerpo legal, el cual establece que en el caso de actos que generen gravamen para el administrado, la administración dictará resolución únicamente después de otorgarle a aquél un plazo perentorio no menor de cinco (5) días para que presente sus descargos o alegatos;

Así también, para la nulidad de oficio previsto en el artículo 202°, la entidad debiera considerar también lo dispuesto por el numeral 51.2, del Artículo 51°; el Artículo 60° y el numeral 104.2 del Artículo 104°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, a fin de poder respetar el derecho de defensa del administrado, como se puede apreciar de la Resolución apelada se observa en la misma el haber corrido traslado a la administrada así como la a comisión encargada del concurso RECAS N° 002-2014-DRSM-HRM-CES-RECAS;

Que, mediante recurso de apelación presentado por el Hospital Regional Moquegua, se manifiesta que con Informe N° 321-2014-DRSM-DGDRH el Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión y Desarrollo de





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1782-2014-GR/MOQ

Fecha: 29 de Diciembre del 2014

Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 400 Salud Moquegua indica que revisado el descargo alcanzado por el Hospital Regional de Moquegua mediante Informe N° 02-2014-DRSM-HRM-CES relacionado a los criterios de la evaluación curricular del expediente de la Técnico en Enfermería Ana Vilma Chacolla Ventura, advierte que no levanta la observación advertida. Al respecto, en ningún momento se ha comunicado a la Comisión Evaluadora de Selección RECAS - 2014 la existencia de una solicitud de nulidad de parte del Sindicato Unificado de Trabajadores de Salud - SUTSA (Oficio N° 016-2014-JD-SUTSA-HRM), es mas en ningún momento se solicito los comentarios y aclaraciones o descargo a la referida Comisión, solamente a través del Memorándum N° 306-2014-DRSM-DGDRH de fecha 27 de mayo 2014 y reiterado con Memorándum N° 371-2014-DRSM-DGDRH de fecha 26 de junio del año en curso, piden en forma expresa: "se alcance un Informe sobre el criterio adoptado en la evaluación curricular en el Contrato realizado a la servidora Ana Vilma Chacolla Ventura", al respecto el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que "...por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado", es en se sentido corresponde a la entidad remitir toda la documentación necesaria para la verificación, consecuentemente era responsabilidad de la comisión remitir toda la documentación pertinente para dicho efecto;

Por lo expuesto, debe de declararse Infundado el recurso de apelación presentado por el Hospital Regional de Moquegua, respecto a que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 616-2014-DRSM-DG de fecha 09 de septiembre del 2014, por supuestamente contravenir la Ley y la Constitución;

Por lo que, estando a la autoridad de Gerencia General Regional y de conformidad con la Ley N° 27444; Ley N° 29951 y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 21 de la Ley 27867 y sus modificatorias y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el Hospital Regional Moquegua UE 402, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 616-2014-DRSM-DG de fecha 09 de septiembre del 2014, por supuestamente contravenir la Ley y la Constitución, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITASE, copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional; Órgano Regional de Control Institucional; Dirección Regional de Administración; Dirección Regional de Salud Moquegua, Hospital Regional Moquegua, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MAVC/PGRM.
JCCC/DRAJ.
RRCJ/ABOG.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL